

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se solicita por parte del apoderado del demandado, autorización para que el señor TITO JAMES VASQUEZ DUQUE, quien se encuentra bajo el impedimento de salida del país, pueda viajar al extranjero. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Julio veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1182

Radicación No. 76001-31-100-13-2018-00096-00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: GLADYS TATIANA GUSTIN CERON
DEMANDADO: TITO JAMES VASQUEZ DUQUE

En virtud del informe Secretarial que antecede y respecto de la petición allí referida, en la cual el Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA, solicita se autorice al demandado señor TITO JAMES VASQUEZ DUQUE, para que pueda salir del país, para lo cual, y con el fin de levantar transitoriamente la medida cautelar impuesta al señor VASQUEZ DUQUE que impide su salida del país, el Despacho le requerirá para que preste caución hasta por el diez (10%) por ciento del valor que corresponde a las cuotas futuras tal como lo dispone el artículo 129 inciso 4º del Código de Infancia y Adolescencia, y para lo cual se tendrá como base la cuota acordada el día 17 de octubre de 2017 en el Centro de Conciliación de la Universidad Javeriana de esta ciudad, y la cual actualmente se encuentra en \$ 312.000.00, por lo que dicho valor multiplicado por veinticuatro (24) meses arroja la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 7.496.304.00),

Una vez se aporte la respectiva caución, se comunicará a la Oficina de Migración Colombia lo pertinente, y cuando el demandado regrese al país deberá informar de su retorno al Juzgado.

De igual manera, la parte demandada debe allegar los soportes respectivos en los que se certifique el destino a donde se dirige y las fechas de salida y regreso al país.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

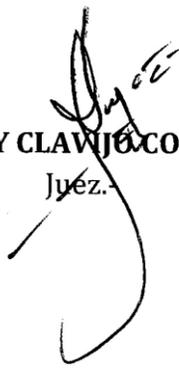
PRIMERO.- Aceptar la solicitud elevada por el señor TITO JAMES VASQUEZ DUQUE, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Autorizar al ejecutado TITO JAMES VASQUEZ DUQUE para para que preste caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor que corresponde a las cuotas futuras que arrojan un valor de \$ 7.496.304.00, con el fin de garantizar el pago de las mismas.

TERCERO.- Conceder al ejecutado un término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria del presente auto, para que preste la caución respectiva.

CUARTO.- Requerir a la parte solicitante para que allegue la documentación respectiva en la que se certifique el destino a donde se dirige y las fechas de salida y regreso al país.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juz.